

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informado que el termino otorgado mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ha prescrito sin que la parte requerida allegara diligencia de notificación de conformidad con el artículo 292 de CGP. Finalmente se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio el impulso procesal que se le requirió mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), toda vez el interesado allega nuevamente diligencia de envío de citatorio para notificación de conformidad con el artículo 291, omitiendo realizar notificación por aviso tal y como se le requirió en auto antes mencionado; así las cosas; de conformidad con dispuesto en el inciso primero del artículo 317 ibídem, se decretara la terminación de la presente ejecución por desistimiento tácito; el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, esto es que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado **JOSE ANTONIO CADENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. o del articulo 8 del decreto 806 de 2020** y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5feac7d745d9caf590456e968f9801cbf1302a8db9f3a3c2d6c491d018febfc
Documento generado en 13/12/2021 03:59:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>